

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	075
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Alba Rosa Rivera Álvarez
Demandado	Juan David Tirado
Radicado	05 679 40 89 001 2020 00214 00
Decisión	Admite demanda

La apoderada de la parte demandante el día de ayer allega los documentos en debida forma al Juzgado, tal y como le fuera requerido mediante auto del 12 de enero de 2021 y una vez estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble instaurada por la señora Alba Rosa Rivera Álvarez en contra del señor Juan David Tirado.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía y lo establecido en el artículo 384 en consonancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días **y adviértasele** que de conformidad con el inciso 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para poder ser oído en el proceso, deberá consignar los cánones adeudados a la fecha e indicados en el escrito de la demanda o aportar la prueba de haberlos cancelados y seguir consignando a órdenes del Juzgado en la cuenta (056792042001) que éste tiene en el Banco Agrario, los cánones que se

generen durante el transcurso del mismo. El valor de los cánones adeudados e informado por la demandante asciende a la suma de 2'280.000,00 pesos, comprendido entre los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020 por valor cada uno de 120.000,00 pesos.

CUARTO: Reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Malory Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional número 247.523 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido, quien actúa como abogada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 006 fijado el día 20 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario
--

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64d9c75c124f111379017b887b74292cfb99a38387319e4802ed22bd2af1eaaa
Documento generado en 19/01/2021 03:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>